DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se amplían los términos para la finalización de la modalidad de importación de Entrega Urgente de mercancías que ingresaron como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros desde el 10 de agosto de 2026 y que hayan obtenido levante a partir de esa fecha

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2 del Decreto 1384 de 2026

CONSIDERANDO

Que con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026 facultaron a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública para adoptar medidas excepcionales relacionadas con términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a garantizar la protección de los derechos fundamentales y la continuidad de la función administrativa.

Que, en virtud de dichas facultades, las entidades y organismos públicos podrán: i) suspender los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia; y ii) suspender o ampliar los términos a cargo de los particulares que residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia, cuando las circunstancias derivadas de esta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración.

Que, como consecuencia de los graves daños ocasionados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el país ha recibido un volumen considerable de ayuda humanitaria nacional e internacional destinada a la atención de las personas damnificadas o afectadas por dicho desastre, la cual ha sido entregada a entidades públicas, instituciones privadas de beneficencia

sin ánimo de lucro, organismos internacionales y demás sujetos de derecho privado receptores de donaciones.

Que el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 establece que las entidades públicas, las instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro, los organismos internacionales y los sujetos de derecho privado receptores de mercancías importadas bajo la modalidad de entrega urgente, que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros, deberán elaborar un inventario y presentar la relación o la declaración de importación, o reexportar las mercancías según sea el caso, recibidas ante la División de la Operación Aduanera o la dependencia que haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas donde las mercancías hayan obtenido levante, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su entrega.

Que la magnitud de la ayuda humanitaria recibida y el elevado número de operaciones de importación realizadas bajo la modalidad de entrega urgente para atender a los afectados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 han incrementado significativamente las actividades logísticas y administrativas a cargo de las entidades o personas receptoras de dichas ayudas.

Que el cumplimiento del término previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 implica la verificación, clasificación e inventario de grandes volúmenes de mercancías de diversa naturaleza, lo cual exige la destinación de importantes recursos humanos y operativos que actualmente resultan indispensables para garantizar la recepción, gestión, distribución y entrega oportuna de las ayudas humanitarias a la población afectada.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar una medida temporal que permita ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, para presentar la relación o la declaración de importación o reexportación de las mercancías recibidas en calidad de auxilio humanitario, con ocasión del evento sísmico y con el fin de no afectar las labores de atención y distribución de las ayudas, así como de evitar que los sujetos encargados de estas actividades se expongan a las consecuencias derivadas del incumplimiento de dicha obligación formal.

Que la medida objeto de la presente resolución constituye una acción administrativa necesaria, razonable y proporcional para atender las circunstancias excepcionales derivadas de la calamidad pública y garantizar tanto la eficacia de la ayuda humanitaria como el cumplimiento posterior de las obligaciones aduaneras correspondientes.

Que dada la necesidad urgente de adoptar la medida de suspensión temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la DIAN los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2026, para comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ampliación temporal del plazo previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019. Se amplía hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, inclusive, en todo el territorio nacional, el término de dos (2) meses previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 para la presentación del inventario o de la relación, así como de la declaración de importación o reexportación de las mercancías, según sea el caso, que hayan ingresado al país

en calidad de auxilio para los damnificados del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, siempre que dichas mercancías hayan obtenido levante desde esa fecha.

A partir del primero (1°) de enero de 2027 se reanudará el cómputo del término previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 para la presentación de los inventarios o relaciones, así como de la declaración de importación o reexportación de las mercancías, según sea el caso, de mercancías objeto de la ampliación establecida en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 2. **Publicación**. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en los canales institucionales de la DIAN.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive. A partir del 01 de enero de 2027 se reanudarán todos los términos para la presentación de los inventarios o relación, así como de la declaración de importación o reexportación de las mercancías, según sea el caso, de las mercancías que hayan ingresado en calidad de auxilio para damnificados del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y que hayan obtenido levante hasta el 31 de diciembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a.

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Proyecto: Lauren Paternina Pérez – Dirección de Gestión Jurídica

Revisó: Viviana López López
Asesora – Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Sonia Ximena Rojas Ardila
Asesora – Despacho Dirección General

Aprobó: Alexandra Oyuela Mancera – Directora de Gestión Jurídica (E)

Andrea Caicedo Langthon – Directora de Gestión de Aduanas

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Aduanas
Fecha (dd/mm/aa):	30 de octubre de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	«Por la cual se amplían los términos para la finalización de la modalidad de importación de Entrega Urgente de mercancías que ingresaron como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros desde el 10 de agosto de 2026 y que hayan obtenido levante a partir de esa fecha».

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, por lo que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026.

Los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026 facultaron a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública para adoptar medidas excepcionales relacionadas con términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a garantizar la protección de los derechos fundamentales y la continuidad de la función administrativa.

En virtud de dichas facultades, las entidades y organismos públicos podrán: i) suspender los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia; y ii) suspender o ampliar los términos a cargo de los particulares que residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia, cuando las circunstancias derivadas de esta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración.

Como consecuencia de los graves daños ocasionados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el país ha recibido un volumen considerable de ayuda humanitaria nacional e internacional destinada a la atención de las personas damnificadas o afectadas por dicho desastre, la cual ha sido entregada a entidades públicas, instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro, organismos internacionales y demás sujetos de derecho privado receptores de donaciones.

El artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 establece que las entidades públicas, las instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro, los organismos internacionales y los sujetos de derecho privado receptores de mercancías importadas bajo la modalidad de entrega urgente, que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros, deberán elaborar un inventario y presentar la relación de las mercancías recibidas ante la División de la Operación Aduanera o la dependencia que haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas donde las mercancías hayan obtenido levante, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su entrega.

La magnitud de la ayuda humanitaria recibida y el elevado número de operaciones de importación realizadas bajo la modalidad de entrega urgente para atender a los afectados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 han incrementado significativamente las actividades logísticas y administrativas a cargo de las entidades o personas receptoras de dichas ayudas.

El cumplimiento del término previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 implica la verificación, clasificación e inventario de grandes volúmenes de mercancías de diversa naturaleza, lo cual exige la destinación de importantes recursos humanos y operativos que actualmente resultan indispensables para garantizar la recepción, gestión, distribución y entrega oportuna de las ayudas humanitarias a la población afectada.

En consecuencia, resulta necesario adoptar una medida temporal que permita ampliar el plazo para presentar la relación o la declaración de importación o la reexportación de las mercancías recibidas en calidad de auxilio humanitario, con el fin de no afectar las labores de atención y distribución de las ayudas, así como de evitar que los sujetos encargados de estas actividades se expongan a las consecuencias derivadas del incumplimiento de dicha obligación formal.

La medida objeto de la presente resolución constituye una acción administrativa necesaria, razonable y proporcional para atender las circunstancias excepcionales derivadas de la calamidad pública y garantizar tanto la eficacia de la ayuda humanitaria como el cumplimiento posterior de las obligaciones aduaneras correspondientes.

Que dada la necesidad urgente de adoptar la medida de ampliación temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la DIAN los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2026, para comentarios de la ciudadanía.

2. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO** *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El proyecto de resolución se aplica a las mercancías que ingresaron como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros desde el 10 de agosto de 2026 y que hayan obtenido levante a partir de esa fecha y fueron sometidas a la modalidad de importación de Entregas Urgentes con el fin de ampliar los términos para su finalización hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha hasta la cual los destinatarios de las entregas urgentes podrán presentar la correspondiente relación, declaración o reexportación de la mercancía, según sea el caso.

3. VIABILIDAD JURÍDICA *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La competencia para expedir la presente resolución se fundamenta en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2 del Decreto 1384 de 2026.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1384 de 2026, las medidas previstas en dicha disposición tienen un carácter temporal y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, la presente norma tendrá vigencia hasta esa misma fecha, sin perjuicio de las modificaciones o derogatorias que se realicen a la misma con posterioridad a su entrada en vigencia.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La resolución no deroga, adiciona, modifica o sustituye disposiciones vigentes.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo – ver PR-IIT-0245 Investigaciones económico-tributarias)

La resolución no genera erogaciones adicionales para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)

La implementación de la resolución no requiere apropiaciones ni disponibilidades presupuestales adicionales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
(Por favor indique si el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto de resolución no genera impactos ambientales ni afecta el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La presente iniciativa se fundamenta en la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Grave Calamidad Pública declarado mediante el Decreto 1261 de 2026.

8. SEGURIDAD JURÍDICA *(Si dentro del año inmediatamente anterior ya se había regulado la misma materia, indicar mediante que disposiciones)*

La medida establece reglas claras y uniformes para el procedimiento de finalización de la modalidad de importación de entregas urgentes con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si _X__ NO_____

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

11. Publicidad. (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso de que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo)

Que dada la necesidad urgente de adoptar la medida de ampliación temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la DIAN los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2026, para comentarios de la ciudadanía.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente - entidad originadora)*	*(Marque con una x)* *SI_X_ NO___NA__*
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	*(Marque con una x)* *SI_X__ NO___NA__*
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial) Identifique la entidad: *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)* *SI_X_ NO___NA__*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa (*Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*

Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información *(Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	*NA*



Andrea Caicedo Langthon
Directora de Gestión de Aduanas